



Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA
E. S. D

Referencia: Rad: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ vs E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. RADICADO 2022- 037

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado debidamente aportando el poder en mención comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la decisión de RECHAZO DEL PROCESO según estado de fecha 04 de MAYO del 2022 mediante el cual esta despacho ordeno la RECHAZO del proceso de la referencia

PETICION

Solicito, se revoque el auto que decreto la RECHAZO del proceso por considerar a sobre manera que no subsano la demanda en tiempo o mejor aún dentro de los 5 días que otorga el despacho para la corrección de la misma en contrario censo el despacho debe revocar dicha decisión y admitir la demanda, toda vez que durante el traslado en términos de los 5 días el suscrito apoderado si subsanado dicha demanda tal como se demostrara con el memorial aportado enviado al buzón del correo del juzgado con fecha de 26 de ABRIL del 2022 a las 9.47 de la mañana.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro del proceso de la referencia es de aclarar lo siguiente:

El proceso según estado RESPECTIVO de fecha jueves 21 de abril del 2022 inadmitió dicha demanda por considerar que no aporte dentro del libelo de la demanda los anexos nombrados contratos de prestación de servicios certificaciones laborales y a su vez el poder requerido, una vez inadmitida se produjo el escrito de subsanación aportando en debida forma con su debido soportes Y DEMAS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS a la dirección solicitada escrito enviado al correo del juzgado el pasado 26 de abril del 2022 es decir al tercer día de culminar el vencimiento del plazo otorgado por la norma procesal laboral.

Por esto resulta extraño que dicho despacho rechaza la demanda sin verificar en debida forma los correos enviados tal como se puede verificar en los captures de los envíos que sean para subsanar las demandas de la referencia; del cual es entendible dicha actuación por tener mucha carga laboral por el manejo de la virtualidad y sus memoriales

En fin resulta de más explicar que dentro de los documentos que fueron enviados, los cuales los solicitados aparecen dentro del correo y si se puede anotar unos de los documentos sugeridos y enviados el cual son los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS certificación y poder aparece como opción para descargar a través de GOOGLE DRIVE un programa diferente y nuevo para archivos extensos del cual no puede ser extraño la alta tecnología para este despacho y su virtualidad como nuevo requisito para la justicia



Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia.

DERECHO

1. Constitución política de 1991 art 29 y todas normas concordantes respecto a este caso

PRUEBAS

Todas y cada de aquellas aportadas durante el proceso iniciado

- a. Escrito de subsanación de fecha 26 de abril del 2022 dirigido al juzgado laboral san juan B Prueba del envío al buzón del correo de dicho despacho
- c. Contratos de prestación de servicios
- d. Poder para actuar y certificación laboral requerida

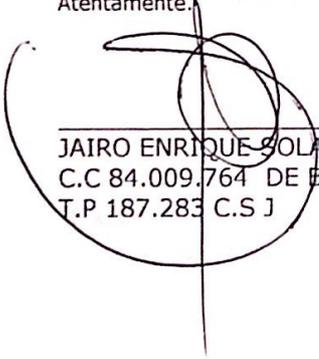
COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 9 No 7-37 local 1 de Barrancas la Guajira

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO
C.C 84.009.764 DE Barrancas la Guajira
T.P 187.283 C.S J

CONTRATOS MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ.pdf



Jairo Enrique Solano Rinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Especialista en Contratación Estatal
UNIVERSIDAD EXTERNA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR- GUAJIRA

E. S. D.

Referencia. 44-078-40-89-2022-037-00. Proceso ORDINARIO
LABORAL DE MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ VS E.S.E HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Actuando como abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito
solicitar dentro del término de ley SUBSANAR LA DEMANDA esto con base a lo regulado al
artículo respectivo del cgp advirtiendo a este despacho los puntos a subsanar fueron los
siguientes.

- 1. Se APORTO LOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y A SU VEZ
CERTIFICACION LABORAL RENOMBRADA
2. Se advierte que se aportó el poder para actuar como lo dispone la norma legal
3. Se envió el correo de notificación judicial de la entidad hospital nuestra señora del pilar
dicha demanda y a su vez la subsanación tal como se puede notar en los destinatarios
de este correo

Una vez revisada dichas falencias pido muy respetuosamente admitir dicha demanda; junto a
esto vale comentar que renuncio a los términos de ejecutoria de la misma

Atentamente,

[Handwritten signature]



SUBSANAR 2022-037

UNIVERSIDAD EXTERNA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR- GUAJIRA

E. S. D.

Referencia. 44-078-40-89-2022-037-00. Proceso ORDINARIO LABORAL DE MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ VS E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Actuando como abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito solicitar dentro del término de ley SUBSANAR LA DEMANDA esto con base a lo regulado al artículo respectivo del cgp advirtiendo a este despacho los puntos a subsanar fueron los siguientes.

1. Se APORTO LOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y A SU VEZ CERTIFICACION LABORAL RENOMBRADA
2. Se advierte que se aportó el poder para actuar como lo dispone la norma legal
3. Se emitió el correo de notificación judicial de la entidad hospital nuestra señora del pilar dicha demanda y a su vez la subsanación tal como se puede notar en los destinatarios de este correo

Una vez revisada dichas falencias pido muy respetuosamente admitir dicha demanda; junto a esto vale comentar que renuncio a los términos de ejecutoria de la misma

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO
C.C 84.009.764 de barrancas Guajira
T.P 187.283 del C.S.J

Dirección oficina: calle 9 No 7 37 local 2 Barrancas La Guajira, móviles 3017691000, correo electrónico: matamoros@unex.edu.co

5

Scanned with CamScanner

